Huaraz, 21 de mayo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES 0001167-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 0001787-2025-MPH-GM/SGT de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, mediante **OFICIO N° 880 - 2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI-HZ**, de fecha 20 de setiembre del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N°0045091, de fecha 14 de setiembre del 2024, impuesta a **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410**, una (1) copia simple de Certificado de Dosaje Etílico N° 037-001329, perteneciente a la persona de **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410,** una (01) copia simple del acta de intervención policial del código de infracción M-02, una copia de boleta de internamiento vehicular N°0005071.

Que, la PITT N° 0045091 de fecha 14 de setiembre del 2024, fue impuesta por infracción con **Código M02**: *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"*, al presunto Infractor **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410.**

Que, del acta de intervención policial, en la ciudad de Huaraz, siendo las 06:35 horas del 14 de setiembre del 2024 en el lugar sito en la comisaría **PNP HUARAZ**, presente el instructor policiales **S3 PNP RODRIGUEZ ARIAS NANDITO CARLOS IDENTIFICADO CON CIP:32460429** se procede a dar lectura de los derechos que le asiste a la persona que refiere llamarse **CANO VALLAGARES VICTOR**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

JAVIER (19), natural pampas grande Huaraz, estado civil soltero, ocupación estudiante, grado de instrucción técnico superior, con **DNI N 77687410** domiciliado en **AV. MANUEL ALEGRE PAMPAS GRANDE HUARAZ,** a quien se le intervino a horas 06:00 en el lugar denominado Av. Mariscal Toribio De Luzuriaga (Ref. Frontis Tienda Bitel). asimismo, se le informa expresamente que en motivo de la intervención (forma y circunstancias de la intervención) conforme se detalla: en circunstancias que el suscrito en compañía del **S3 PNP HENSOTROZA CASTILLO OSCAR** encontrándose de servicio patrullaje motorizado ubicados en **Av. Luzuriaga Con Jr. José De La Mar** se observó un vehículo de categoría **L3, MODELO RANGER 250**, marca sumo, color anaranjado negro con placa de rodaje na0-3055 el mismo que se dirigía de sur a norte realizando maniobras temerarias (zigzagueo), por tal motivo personal policial procedió a intervenir en Av. Luzuriaga (Ref. Frontis Tienda Bitel), haciendo uso de los medio audibles y visibles, en la cual personal policial indicó motivo de la intervención control de identidad el mismo que se identificó como **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER CON DNI N°77687410** quien al expresarse tenía síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y estaba en aparente estado de ebriedad (aliento alcohólico, ojos rojizos, dificultad al hablar) por tanto se le indicó que sería trasladado a la comisaría **PNP HUARAZ** ya que estaría inmerso en el presunto delito contra la seguridad pública (peligro común) siendo puesto a disposición de la sección de tránsito **CIA-HUARAZ** para las diligencias correspondientes. cabe mencionar que el conductor presentó tarjeta de propiedad y una llave de contacto. siendo las 06:50 horas del mismo día se dio por concluido la presente, firmando los participantes en señal de conformidad, precisando que el acta se realizó en la dependencia policial por medidas de seguridad del personal PNP e intervenido.

Que, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001329 de fecha 14 de setiembre del 2024, practicada a **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410** arrojando como **Resultado: 1,52 gr./litro (un gramo cincuenta y dos centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 06:00 horas del 14/09/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753**, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA.**

Que, mediante Boleta de internamiento vehicular N°0005071 emitido por la municipalidad provincial de Huaraz – división de tránsito y circulación vial – DGDU se da conocimiento del cumplimiento de la medida preventiva del código de infracción M-02.

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala en su *Artículo 304.- Autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda,* conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del *Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".* Prescribiendo el **Artículo 5º**, sobre las **Competencias de las Municipalidades Provinciales,** señalando que, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas, emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias; **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana); **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción; **d)** Mantener

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento**";**

Que, el Artículo 82º del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, **establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.**

Que, así mismo, su Artículo 88º, prescribe sobre la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros, señalando que: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor". Y, concordantemente, su Artículo 307º, prescribe sobre el Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones, señalando que, "**el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, será el previsto en el Código Penal (...)". Estableciendo el artículo 274 de la referida ley que, para los conductores de autos particulares es de 0,50 gramos por litro y para los choferes de vehículos de transporte público, el límite es de 0,25 gramos**. En tal sentido, según el resultado del examen de Dosaje etílico sub materia, le corresponde al administrado ser sancionado administrativamente por su propia conducta durante la circulación, en atención al Art. 289° del referido Decreto. Teniéndose en cuenta que, así no, se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo;

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo **I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE"** del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299º, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324º del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, **el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.**

Que, el Artículo 336°, respecto del trámite del procedimiento sancionador, establece que, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede**:(...) 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción**. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, así mismo, el Artículo 301°, la medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido." En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado (...) ". *En el presente caso, el conductor no pago la multa de la infracción, y no presentó su descargo dentro de los 5 días hábiles de interpuesta la papeleta de infracción.*

Que, el art. 288, del D.S 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de tránsito define a la infracción de tránsito como: La acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forma parte del reglamento; asimismo, en el Art. 289° del mismo cuerpo normativo prescribe: "(...) **el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculada a su propia conducta durante la circulación (..:)**", concordante con lo establecido por el Artículo 324 del mencionado Decreto Supremo, que prevé: "**Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".**

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331°. En relación a lo antes indicado, es de considerar lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC: **son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito**; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario, precisando que corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, además, el Artículo 10º, numeral 10.3, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala que: "Si en el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

Que, de la revisión de los actuados es menester precisar que se encuentra acreditado la concurrencia de la **conducción en estado de ebriedad, tal como consta en** el Certificado de Dosaje Etílico N° 0037-001329 de fecha 14 de setiembre del 2024, practicada a **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410** arrojando como **Resultado: 1,52 gr./litro (un gramo cincuenta y dos centigramos de alcohol etílico por litro de sangre)**, con hora y fecha de infracción 06:00 horas del 14/09/2024, concluyendo, según Tabla de Alcoholemia de la Ley 27753**, el usuario se encuentra en el 3er periodo de intoxicación alcohólica: EBRIEDAD ABSOLUTA** siendo menester aclarar que, la Municipalidad Provincial de Huaraz, de conformidad a su competencia debe supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones, aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, entre otras. **En tal sentido, habiendo sido identificados tanto el conductor como el vehículo y corroborado lo detectado en la fecha de intervención por la autoridad policial el día de su intervención, se concluye que la Papeleta de Infracción N° 0045091 de fecha 14/09/2024, sub materia ha sido impuesta dentro de los parámetros que prescribe el D.S. N° 016-2009-MTC y su modificatoria D.S. N°. 003-2014-MTC.**La misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.**

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado que existe responsabilidad susceptible de sanción, de parte del administrado **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I.**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

N°77687410, por la infracción con código **M-02:"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos o con el examen respectivo o por negarse al mismo",** a quién se habría encontrado conduciendo en estado de ebriedad , el vehículo con placa N°A03-055, tal como consta en el certificado de dosaje etílico N° 037-001329 de fecha 14 de setiembre del 2024 y acta de intervención policial , la misma que según el cuadro de tipificación en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito**, tiene una sanción del 50 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir**, cabe señalar que a la fecha dicha papeleta de infracción, **se encuentra pagada, de acuerdo al Reporte de Estado de Cuenta de Multas de Tránsito (Mapas Perú) de la Municipalidad Provincial de Huaraz.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con **SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS,** por los fundamentos expuestos precedentemente, al siguiente conductor:

NOMBRES Y APELLIDOS: CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°:77687410
VEHÍCULO DE PLACA N.º: A03-055.
PIRNTT N°: 0045091
INFRACCIÓN: M-02.
PERIODO DE INICIO: 14 DE SETIEMBRE DEL 2024.
PERIODO DE TERMINO: 14 DE SETIEMBRE DEL 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROSEGUIR CON LA SANCION PECUNIARIA, que amerita la infracción con código M02, toda vez que el administrado **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410**, **realizó la cancelación de la multa equivalente al 50% de la unidad impositiva tributaria (UIT)**, **correspondiente a la PIRNTT N° 0045091 de fecha 14/09/2024 con código M-02, conforme al estado de cuenta de multas de Tránsito del Sistema Mapas Perú de la MPHZ.**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410** y**, con domicilio en Avenida Manuel Alegre S/N Pampas Alegre, en** conformidad al inciso 3[1] del Art. 254.1. Del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3[2], del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **CANO VALLAGARES VICTOR JAVIER, identificado con D.N.I. N°77687410**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 28/05/2025 09:04:55-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera